



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 482 - 2015 -A-MDE/LC.**

Echarati, 25 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 473-2015-DAJ-MDE/LC; Informe N° 101-2015-PAA-OUER/MDE/LC; Informe N° 0407-2015-RTV—UOER-MDE/LC; Informe N° 108-2015-PAA-UOER-MDE/LC. Y:

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La administración municipal mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2014-GM-MDE/LC del 05 de mayo del 2014 se prueba el PIP Instalación, Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en el CC.PP de San Antonio (Sector Rinconada) CC.PP Guadalupe y en el CC.PP de Estrellas Alto Sangobatea, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, Mediante el Informe N° 001-2015-JCHL/IOE-MDE/LC el Inspector de la Obra mencionada remite el documento solicitando de ampliación por 143 días calendarios por desabastecimiento de materiales, ferrería eléctrica, conflictos sociales, y las lluvias que provocaron el bloqueo de las principales vías de acceso, lo que genera que el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la ampliación de plazo acogiendo los sustentos mencionados.

Que, lo actuado hasta esa fecha, se pone en conocimiento del Director de la OPI mediante el Informe N° 012-2015-MDE-OPI/DABS-E, pone en conocimiento de la OPI la ampliación número 01 explicando los problemas de desabastecimiento de materiales y disminución de asignación presupuestal para las partidas de los meses de octubre, noviembre y diciembre estado en las que se ordenó el corte físico y financiero para la transferencia de gestión. Con Memorandum N° 123-2015-MDE-OPI/AOP el Director de la OPI hace conocer el registro de ampliación de plazo N° 01 en el Banco de Proyectos, todo bajo lo dispuesto en el resolución de Alcaldía 606-2014-A-MDE/LC. Con todo lo tramitado se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 143-2015-A-MDE/LC que contiene la Directiva General para la Ejecución de Obras Bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Distrital de Echarati.

Que, fluye de la Opinión Legal N° 473-2015-DAJ-MDE/LC, en el sentido que los funcionarios y servidores que conocieron los procedimientos administrativos para el registro del formato SNIP 16 en el Banco de Proyectos de la Ampliación del Plazo N° 01 de la obra, PIP Instalación, Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en el CC.PP de San Antonio (Sector Rinconada) CC.PP Guadalupe y en el CC.PP de Estrellas Alto Sangobatea, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, a cuyo acto administrativo se genera la Resolución N° 143-2015-A-MDE/LC del 15 de Abril del 2015 que claramente extiende el plazo a 143 días calendarios computados desde el 09 de marzo del 2015 al 31 de Julio del 2015, en este estado es categórico establecer que producto de este registro, del formato SNIP 16, incurren en error en el cómputo de días de ampliación, originándose el incidente desde la solicitud del Residente de Obra, evidencia que contiene el Informe N° 101-2015-PAA-UOER/MDE/LC, con conformidad del Inspector de Obra de Electrificación Rural, estableciendo que la ampliación de plazo cumple con los requisitos para el trámite de la ampliación del plazo, la aquiescencia del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Se ha establecido fehacientemente que el plazo debió ser tramitado por una ampliación de 238 días calendarios, teniendo 93 días de tiempo de paralización y 145 días de tiempo de ejecución de obra, o conforme la documentación que se acompaña, en el cuaderno de obras, hecho que vulnera el contenido de la Directiva N° 004-2014-MDE/LC, de Ejecución de Proyectos Bajo la Modalidad de



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Distrital de Echarati, de otra parte colisiona con el contenido de la R.A. 606-2014-A-MDE/LC que establece entre otras que toda Ampliación de Plazo debe estar debidamente sustentada de manera escrita por el Residente del Proyecto, avalado por el Inspector, con el visto bueno de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Responsable de la Unidad Ejecutora. Todos estos actos en su conjunto y tramitado en esta forma hacen antecedente para la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 143-2015-A-MDE/LC, por contravenir las directivas arriba mencionadas.

Que, el Art. 10 inc. 1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo los que causan su nulidad de pleno derecho, como La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. La norma que domina los actos administrativos, conserva para la entidad el privilegio del control posterior dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar por lo cual es la obligación de la Entidad revisar el procedimiento administrativo a fin de cautelar la legalidad de los actos que emite y hace público. El Art. 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que se determina la nulidad de oficio cuando concurre lo estipulado en el Art. 10 de la ley y la transgresión del inc. 1 del numeral 11.2.8. de la Directiva N° 004-2014-MDE/LC, Ejecución de Proyectos Bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Distrital de Echarati, por tanto es imperiosa la aplicación del contenido del Art. 201.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, la Nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y conforme lo establecido en la Opinión Legal de la Dirección de Asesoría Legal:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 143-2015-A-MDE/LC, así como los actos que la motivaron, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la referida disposición por haber incurrido la causal prevista en el numeral 1 del Art. 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose retrotraerse hasta la sustentación escrita del Residente del Proyecto Instalación, Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en el CC.PP de San Antonio (Sector Rinconada) CC.PP Guadalupe y en el CC.PP de Estrellas Alto Sangobatea, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, avalado por el Inspector, el visto bueno de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Registro de la OPI, el responsable de la Unidad Ejecutora, y en mérito de los informes y documentos que sirven para motivar la presente resolución.

**ARTICULO 2.- DERIVAR** los actuados a la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de la calificación de faltas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y actuar de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
ALCALDIA  
ARCHIVO  
R. HUMANOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raul Morales Centeno  
ALCALDE